

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Publicación de la Notificación por Aviso de la Resolución de expropiación No. 20236060001475 del 07 de febrero de 2023– Predio SMN-1-135, dirigido al señor **JHON FAIVER LOSADA VARGAS** y se fija por el término de cinco (05) días en la cartelera oficial de la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S. a las 07:00 am, el día 27 de marzo de 2023.

Firma

Cargo: Director predial

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Publicación de la Notificación por Aviso de la Resolución de expropiación No. 20236060001475 del 07 de febrero de 2023– Predio SMN-1-135, dirigido al señor **JHON FAIVER LOSADA VARGAS** y se desfija en la cartelera oficial de la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S. a las 06:00 pm, el día 31 de marzo de 2023 conforme lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Firma

Cargo: Director predial

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2023.

Señor
JHON FAIVER LOSADA VARGAS
C.C. 7.703.379
Dirección: “**LOTE 2**”
Vereda: Arenoso
Municipio: Rivera
Abscisa Inicial: K4+239,24
Abscisa Final: K4+296,22

OBJETO: Contrato de Concesión Bajo Esquema de APP. No. 012 del 2015, proyecto vial SANTANA – MOCOA – NEIVA.

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 20236060001475 del 07 de febrero de 2023, Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Santana Mocoa Neiva, de la UF1 NEIVA CAMPOALEGRE, ubicada en la vereda El Arenoso, Municipio de Rivera, Departamento de Huila, correspondiente al predio identificado con la Ficha Predial **SMN-1-135**.

La **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, sociedad comercial identificada con NIT 901.482.899-1, adquirió la obligación contractual de realizar la adquisición predial bajo delegación, en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI**, con ocasión del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 012 del 18 de agosto de 2015, suscrito inicialmente entre la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI** y **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.**, cedido mediante Otrosí No. 10 del 02 de julio de 2021 a la **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**. El proyecto fue declarado de Utilidad Pública mediante Resolución Nro. 570 del 24 de marzo de 2015 de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**.

HACE SABER:

Que el día siete (07) de febrero de 2023 la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA– ANI**, expidió la Resolución No. 20236060001475, por la cual se ordena iniciar los trámites para la expropiación de una (01) zona de terreno requerida para el proyecto de infraestructura SANTANA – MOCOA – NEIVA, de la Unidad Funcional uno (1), cuyo contenido se transcribe a continuación:



Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060001475



Fecha: 07-02-2023

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Santana Mocoa Neiva, de la UF1 NEIVA CAMPOALEGRE, ubicada en la vereda Arenoso, Municipio de Rivera, Departamento de Huila. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el numeral 1 del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.*

Que mediante el Decreto No. 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector

RESOLUCIÓN No. 20236060001475 Fecha: 07-02-2023



Documento firmado digitalmente



descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, suscribió con la concesión Vial ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S., el Contrato de Concesión No. 012 del 18 de agosto del 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial "**SANTANA – MOCOA - NEIVA**", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que, mediante la Resolución 570 del 24 de marzo de 2015, proferidas por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, el proyecto vial **SANTANA – MOCOA - NEIVA**, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que, mediante el Otrrosí No. 10, al Contrato de Concesión No. 12 del 2015, celebrado entre la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, la empresa **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.**, en calidad de "concesionario – cedente" y **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S** en calidad de "concesionario – cesionario" se autoriza por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI la cesión de la posición contractual de **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S** a **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S**, asumiendo esta última la totalidad de las obligaciones contractuales derivadas del mencionado Contrato de Concesión No. 012 del 18 de agosto del 2015.

Que para la ejecución del mencionado proyecto vial "**SANTANA – MOCOA - NEIVA**", la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **SMN-1-135** de fecha 25 de abril del 2022, elaborada por la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S**, en la Unidad funcional 1 – Neiva Campoalegre, con área requerida de terreno de **DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO COMA SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (2.534,65 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **K4+239,24** y Final **K4+296,22**, de la margen Izquierda, y se segregan de un predio de mayor extensión denominado "**LOTE 2**", ubicado en la vereda "**Arenoso**", en la jurisdicción del municipio de Rivera, departamento de Huila, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-217282** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, cédula catastral No. 416150000000000010562000000000, y comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial, **POR EL NORTE**, en una longitud de 62,87 m, con **MARIA ALEJANDRA**

RESOLUCIÓN No. 20236060001475 Fecha: 07-02-2023



Documento firmado digitalmente



SOLANO QUESADA (P1 - P3); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 39,63 m, con JUAN PABLO SOLANO QUIMBAYA Y OSCAR GIMENO SOLANO QUIMBAYA (P3 - P4); **POR EL SUR**, en una longitud de 50,38 m, con ORFILIA OTALORA DE RIOS (P4 - P5); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 54,23 m, con VÍA QUE CONDUCE DE NEIVA A CAMPOALEGRE (P1 -P5).

DESCRIPCIÓN DE CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
(M1) Cerco 4 hilos púas, soportado por estación de concreto 2m de alto, con 4 caras de 0,10m de ancho	53,60	m
DESCRIPCIÓN DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Guasimo (DAP=0,10, H=3m)	14,00	Und
Limoncillo (DAP=0,10, H=2m)	223,00	Und

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente delimitados en la Escritura Pública No. 1185 de fecha 15 de junio de 2012 otorgada en la Notaria Cuarta del Circulo de Neiva - Huila.

Que, el señor **JHON FAIVER LOSADA VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 7.703.379 expedida en Neiva - Huila, es el titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido mediante compraventa realizada a Sandra Milena Quesada Trejos y Marcel Elias Solano Quimbaya, mediante la Escritura Pública No. 1185 del 15 de junio de 2012 de la Notaria Cuarta de Neiva, acto debidamente inscrito en la anotación No. 03 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 200-217282 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

Que la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.** realizó el estudio de títulos el 02 de mayo de 2022, en el cual conceptuó que **ES VIABLE** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo de fecha 10 de junio de 2022 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de: **CIENTO CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$105.955.838,00)**, que corresponden al área de terreno requerida, construcciones anexas, cultivos y especies incluidas existentes en ella, discriminadas de la siguiente manera:

14. RESULTADO DE AVALÚO

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO U.F.1	Ha	0,253465	\$ 414.047.000	\$ 104.946.423
TOTAL TERRENO				\$ 104.946.423
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
M1	m	53,60	\$ 13.900	\$ 745.040
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 745.040
CULTIVOS Y ESPECIES				
Guásimo (DAP=0,10, H=3m)	Un	14,00	\$3.927	\$ 54.978
Limoncillo (DAP=0,10, H=2m)	Un	223,00	\$939	\$ 209.397
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 264.375
TOTAL AVALÚO				\$ 105.955.838

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. SMN-1-135 de fecha 10 de junio de 2022, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 10 junio de 2022, formuló a la titular del derecho real de dominio, la Oferta Formal de Compra No. **PRE-RS-000345** de fecha 16 de julio de 2022, la cual fue notificada personalmente el día 19 de julio de 2022.

Que mediante el oficio No. **PRE-RS-000347** de fecha 16 de julio de 2022, la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **PRE-RS-000345** de fecha 16 de julio de 2022, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-217282**, la cual fue registrada conforme a la anotación No. 04 de fecha doce (12) de octubre del 2022.

RESOLUCIÓN No. 20236060001475 Fecha: 07-02-2023



Documento firmado digitalmente



Que el señor **JHON FAIVER LOSADA VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 7.703.379 expedida en Neiva - Huila, titular inscrito del derecho real de dominio, mediante comunicado de fecha 1 de agosto de 2022 manifestó su rechazo a la Oferta Formal de Compra No. **PRE-RS-000345** de fecha 16 de julio de 2022.

Que mediante memorando No. 20226040159753, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **SMN-1-135**, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, con radicado ANI No. 20224091279912.

Que, con fundamento en las consideraciones referidas, es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley de 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-217282** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, sobre el inmueble recaen medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio descrito a continuación:

- **HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)** – Constituida a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, mediante Escritura Pública 359 del 09 de marzo de 2009, otorgada por la Notaría Cuarta de Neiva, acto debidamente inscrito en la anotación No. 01 del folio de matrícula inmobiliaria No 200-217283 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva el 11 de marzo de 2009.

Que vencido el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014. Asu vez modificado por el 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que ante la imposibilidad jurídica de adquirir el **INMUEBLE** por enajenación voluntaria y vencido el término de los (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, sin que fueran canceladas medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio que se encuentran inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria, es obligatorio da inicio al proceso judicial de expropiación según los dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 21 de la Ley 1682 de 2013.

Que, en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial **SMN-1-135** de fecha 25 de abril del 2022, elaborada por la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S**, en la Unidad funcional 1 – Neiva Campoalegre, con área requerida de terreno de **DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO COMA SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (2.534,65 m²)**, debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **K4+239,24** y Final **K4+296,22**, de la margen izquierda, y se segregan de un predio de mayor extensión denominado **"LOTE 2"**, ubicado en la vereda **"Arenoso"**, en la jurisdicción del municipio de Rivera, departamento de Huila, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-217282** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, cédula catastral No. 41615000000000010562000000000, y comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial, **POR EL NORTE**, en una longitud de 62,87 m, con **MARIA ALEJANDRA SOLANO QUESADA (P1 - P3)**; **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 39,63 m, con **JUAN PABLO SOLANO QUIMBAYA Y OSCAR GIMENO SOLANO QUIMBAYA (P3 - P4)**; **POR EL SUR**, en una longitud de 50,38 m, con **ORFILIA OTALORA DE RIOS (P4 - P5)**; y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 54,23 m, con **VÍA QUE CONDUCE DE NEIVA A CAMPOALEGRE (P1 - P5)**.

Página 4 de 5

RESOLUCIÓN No. 20236060001475 Fecha: 07-02-2023



Documento firmado digitalmente



DESCRIPCIÓN DE CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
(M1) Cerco 4 hilos púas, soportado por estación de concreto 2m de alto, con 4 caras de 0,10m de ancho	53,60	m
DESCRIPCIÓN DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Guasimo (DAP=0,10, H=3m)	14,00	Und
Limoncillo (DAP=0,10, H=2m)	223,00	Und

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **JHON FAIVER LOSADA VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 7.703.379 expedida en Neiva - Huila, en su calidad de titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE de la presente Resolución de expropiación al **BANCO AGARARIO DE COLOMBIA S.A.** identificada con NIT No. 800.037.800-8 en virtud del Gravamen constituido mediante 359 del 09 de marzo de 2009, otorgada por la Notaría Cuarta del Círculo de Neiva, acto debidamente inscrito en la anotación No. 01 del folio de matrícula inmobiliario No. 200-217282 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva el 11 de marzo de 2009, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 07-02-2023

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
 Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyecto: Sociedad Concesionaria Ruta Al Sur S.A.S

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, TATIANA MARGARITA SANCHEZ ZULUAGA

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
 2023.02.07 11:54:41
 Firmado Digitalmente
 CN=DIEGO ALEJANDRO MORALES SILV
 C=CO
 O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTR
 Estructuras@ent.gov.co
 Llave P: blica P: Página 5 de 5
 RSA/2048 bits

Que frente a la mencionada la Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011,

PRE-RS-001485

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante oficio de citación No. PRE-RS-001379 del trece (13) de febrero de 2023, se envió citación para la notificación personal de la Resolución No. 20236060001475 del siete (07) de febrero de 2023, indicándoles las condiciones de modo, tiempo y lugar para realizar la respectiva notificación personal remitido por la empresa de correo certificado INTER RAPIDÍSIMO S.A., mediante Guía/Factura de venta N° 750005821124 el día veinte (20) de febrero de 2023, el cual fue devuelto según certificado de devolución de INTER RAPIDÍSIMO S.A., el día 22 de febrero de 2023, el cual expone “NO RESIDE/INMUEBLE DESHABITADO”, así mismo, fue fijada en el término de cinco (05) días hábiles en la página web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** (<https://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso>), página web de la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.** (www.rutaalsur.co), y en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.**, ubicada en la Av. Carrera 15 No 26-12, Oficina 601, barrio Canaima, Edificio Prohuila del municipio de Neiva – Huila, el día diez (10) de marzo de 2023 y desfijada el dieciséis (16) de marzo de 2023, sin que a la fecha se haya podido surtir la notificación personal de la señor **JHON FAIVER LOSADA VARGAS**.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el inciso 1º del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a realizar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO**.

Considerando que la única información con que se cuenta es la dirección del inmueble requerido que corresponde al Predio “LOTE 2”, y ante la imposibilidad de notificar personalmente de la Resolución en el término estipulado por la Ley, se publicará la Notificación por Aviso por el término de cinco (05) días en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.** ubicada en la Av. Carrera 15 No 26-12, Oficina 601, barrio Canaima, Edificio Prohuila del municipio de Neiva – Huila y en las páginas web www.ani.gov.co y www.rutaalsur.co.

La **NOTIFICACIÓN POR AVISO** se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PRE-RS-001485

Con el presente aviso se pública la Resolución No. 20236060001475 del siete (07) de febrero de 2023.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S. DEL MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA, Y EN LAS PÁGINAS WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI Y LA CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.,

FIJADO EL 27 DE MARZO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.

DESEFIJADO EL 31 DE MARZO DE 2023 A LAS 6:00 P.M.

Cordialmente,

JUAN
CARLOS
MARIA
CASTANEDA
Digitally signed by
JUAN CARLOS
MARIA
CASTANEDA
Date: 2023.03.21
14:01:15 -05'00'
JUAN CARLOS MARIA CASTAÑEDA
Representante Legal
Concesionaria Ruta al Sur S.A.S.

Anexos: Copia de la Resolución No 20236060001475 del 07 de febrero de 2023
Copias: Al expediente predial
Proyecto: MB- Abogado de expropiación
Revisó: S.D – Dir. Predial / M.P.S Dir. Jurídica SPV.